



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2011 00199 01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA FLOR FANDIÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Habiéndose corrido traslado de la digitalización del expediente en el aplicativo TYBA – JUSTICIA XXI WEB, mediante auto del 22 de octubre de 2020¹, debidamente notificado, sin que se manifestara inconsistencia alguna, se dispone continuar el trámite del presente asunto.

Ahora bien, se observa que en el presente asunto mediante proveído del 04 de marzo de 2020², se dispuso poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas de las diferentes dependencias del Ejército Nacional referente a la remisión de la copia del examen médico de ingreso del señor Ricardo Fandiño Gómez (q.e.p.d.), y, en caso de no existir pronunciamiento alguno, se correría traslado para alegar de conclusión.

En virtud de lo anterior, el 10 de marzo de 2020³ el apoderado de la parte demandante solicitó, teniendo en cuenta la última respuesta emitida por el Ejército Nacional, oficiar al Batallón de Contraguerrilla No. 83 "TC. HENRY GÓMEZ" para que allegara el referido documento, sin embargo, dicha petición será negada conforme se expone a continuación.

En el *sub examine* se evidencian las siguientes actuaciones referentes al asunto de que trata la presente providencia:

1. Auto del 24 de marzo de 2015⁴, por medio del cual, entre otros, se ordenó oficiar al Comandante del Ejército Nacional para que coordinara entre las dependencias que correspondieran, la remisión de copia del examen médico de ingreso del señor Ricardo Fandiño Gómez (q.e.p.d.).
2. Oficio recibido el 28 de octubre de 2015⁵, a través del cual el Jefe de Medicina Laboral Dirección de Sanidad Ejército informa que remitió por competencia la petición a la Dirección de Personal del Ejército Nacional -DIPER.

¹ Ver documento 50001333100320110019901_ACT_AUTO CORRE TRASLADO _22-10-2020 11.52.29 A.M..PDF, registrado en la fecha y hora 22/10/2020 11:52:38 A. M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

² Pág. 139. Ver documento "50001333100320110019901_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_20-10-2020 1.21.07 P.M..PDF", registrado en la fecha y hora 20/10/2020 1:21:14 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

³ Pág. 141-144. *Ibidem*.

⁴ Pág. 9-11. *Ibidem*.

⁵ Pág. 29-31. *Ibidem*.

3. Oficio No. 20155000979931: MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-SJU-1.9 del 13 de octubre de 2015⁶, recibido el 16 de octubre de 2015, a través del cual el Jefe Desarrollo Humano del Ejército Nacional (E) informa que solicitó la información a la Brigada Móvil No. 12, quien indica que revisado el archivo central de la unidad únicamente encontró la siguiente documentación:

- Acta de aprobación del periodo de prueba de un personal de Alumnos Profesionales.
 - Envío acta de aprobación del periodo de prueba de un personal de Alumnos profesionales a la Dirección de Personal del Ejército sección Altas y Bajas.
 - Apoyo Comando de la Brigada Móvil N°12 para la solicitud de retiro por inasistencia.
 - Apoyo Comandante Batallón de Contraguerrillas N°83 para la solicitud de retiro por inasistencia.
 - Informe por inasistencia al servicio por parte del Comandante del Batallón de Contraguerrillas N°83.
 - Informe por inasistencia al servicio por parte del Comandante de la Compañía.
 - Informe por inasistencia al servicio por parte del Comandante de pelotón.
 - Informe por inasistencia al servicio por parte del Comandante de Escuadra.
-
- Informe por inasistencia al servicio por parte de los soldados profesionales testigos.
 - Acta del examen de evacuación por inasistencia.
 - Acta demostración por inasistencia al servicio.
 - Constancia de haberes por parte del pagador de la época.
 - Calidad Militar del Slp Fandiño Gómez Ricardo.
 - Copia cedula de Ciudadanía.
 - Formato A-2.
 - Envío solicitud de retiro por inasistencia al servicio al señor Coronel Director de Personal del Ejército Sección Altas y Bajas.

4. Auto del 19 de julio de 2016⁷, por medio del cual se ordenó reiterar el oficio No. 4402 del 10 de agosto de 2015, en el sentido de que fuera allegado el examen médico de ingreso del SLP Ricardo Fandiño Gómez (q.e.p.d.), toda vez que la documental aportada no correspondía a la prueba requerida.
5. Oficio No. 20173390866221: MDN-CGFN-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1-10 del 27 de mayo de 2017⁸, recibido el 05 de junio de 2017, a través del cual la Gestión Jurídica Dirección Sanidad del Ejército Nacional informa que remitió copia de la solicitud al Batallón de Combate Terrestre No. 83⁹, teniendo en cuenta que el señor Fandiño Gómez (q.e.p.d.) fue orgánico de éste.
6. Constancia secretarial del 13 de junio de 2018¹⁰, en la que se indica que un funcionario del Ministerio de Defensa informó que **el Batallón de Combate Terrestre No. 83 – TC Henry Gómez desapareció a partir de diciembre de 2017.**
7. Auto del 20 de junio de 2018¹¹, por medio del cual se ordenó oficiar por última vez al Comando del Ejército Nacional para que remitiera la información requerida, en atención a las múltiples solicitudes realizadas.
8. Oficio No. 20182511502341: MDN-CGFN-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDDEF-1-9 del 13 de agosto de 2018¹², recibido el 23 de agosto de 2018, a través del cual el Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional

⁶ Pág. 32-56. Ibídem.

⁷ Pág. 59. Ibídem.

⁸ Pág. 65-66. Ibídem.

⁹ A quien solicita el apoderado de la parte actora se haga de nuevo el requerimiento.

¹⁰ Pág. 73. Ibídem.

¹¹ Pág. 75-77. Ibídem.

¹² Pág. 81. Ibídem.

informa que remitió por competencia la petición a la Brigada Móvil No. 12. - **(Recuérdese que según lo consignado en el numeral 3, la Brigada Móvil No. 12 ya remitió la información que reposa en sus bases de datos).**

9. Oficio recibido el 24 de agosto de 2018¹³, a través del cual el **Comandante Batallón de Operaciones Terrestres No. 6** (E) indica que *"una vez indagando los archivos se pudo establecer que no encontró copia de la documentación por usted solicitada, informando a su vez que la realización del examen médico no hace parte de nuestra competencia, pues los soldados al momento de llegar a la unidad solo se sabe que se encuentran aptos para cumplir sus funciones como soldados profesionales, y quienes realizan dichos exámenes son los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento o la Escuela de Soldados Profesionales del Ejército Nacional, según sea el caso"*.
10. Oficio recibido el 21 de enero de 2019¹⁴, a través del cual el Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional indica que remitió por competencia el asunto a la Dirección de Personal del Ejército Nacional.
11. Oficio No. 20193040149781: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 del 29 de enero de 2019¹⁵, recibido el 14 de febrero de 2019, a través del cual la Sección Altas y Retiros Soldados DIPER informa que remitió por competencia el asunto al Subdirector Escuela de Soldados Profesionales.
12. Oficio No. 002295 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-ESPRO1.9 del 22 de marzo de 2019¹⁶, recibido el 05 de abril de 2019, a través del cual el Subdirector (E) de la Escuela de Soldados Profesionales indica que la sección de personal (B1) de la Escuela informó *"Una vez revisado el archivo de historias laborales de la sección no encontró la información solicitada en el oficio, de igual forma verificado la base de datos y el SIATH se pudo establecer que el mencionado no realizó proceso de incorporación en la Escuela Militar de Soldados Profesionales, y fue retirado por la causal de inasistencia al servicio por más de 10 días sin causa justificada en el **Batallón de Contraquerrillas No. 83** BRM 12" mediante OAP 1804". - **(Recuérdese que según lo consignado en el numeral 6, el Batallón de Combate Terrestre No. 83 – TC Henry Gómez desapareció a partir de diciembre de 2017).***
13. Oficio No. 20192511769641: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDDEF-1.9 del 11 de septiembre de 2019¹⁷, recibido el 19 de septiembre de 2019, a través del cual la Dirección de Defensa Jurídica DIDEF informa que solicitó la información requerida al Batallón de Infantería No. 1 "GR. SIMÓN BOLÍVAR".
14. Oficio No. 4126/MDN-CPGFM-COEJC-JEMOP-DIV02-BR02-CICOL-CJM-1.9 del 30 de septiembre de 2019¹⁸, recibida el 01 de octubre de 2019, a través del

¹³ Pág. 84. *Ibidem*.

¹⁴ Pág. 89. *Ibidem*.

¹⁵ Pág. 90-91. *Ibidem*.

¹⁶ Pág. 94-96. *Ibidem*.

¹⁷ Pág. 103. *Ibidem*.

¹⁸ Pág. 104-106. *Ibidem*.

- cual el Batallón de Infantería No. 1 "GRAL. SIMÓN BOLÍVAR" indica que remite por competencia el asunto al Teniente Coronel Comandante de la Primera Zona de Reclutamiento, teniendo en cuenta que dicho Batallón no realiza exámenes médicos de incorporación y/o ingreso de soldados, y además, que previamente el BACOT 83, hoy BATOT 6, informó no poseer la documentación requerida. - **(Recuérdese que según lo consignado en el numeral 9, el Batallón de Operaciones Terrestres No. 6 indicó no tener la documentación requerida).**
15. Oficio No. 1407 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COREC-DIREC-ZONA1.19 del 01 de noviembre de 2019¹⁹, recibido el 25 de noviembre de 2019, a través del cual la Primera Zona de Reclutamiento informa que verificado el Archivo Central se evidencia que no reposa el examen médico, por ende, remite el asunto al Comando de Reclutamiento de la ciudad de Bogotá.
16. Oficio No. OFI19-112471 MDN-DSGDAL-GCC del 12 de diciembre de 2019²⁰, recibido el 18 de diciembre de 2019, a través del cual el Grupo Contencioso Constitucional indica que según la búsqueda de datos de cada una de las dependencias y unidades del Ministerio de Defensa Nacional, pudo establecer que había dado respuesta a la prueba decretada sobre el examen médico de ingreso del SLP Ricardo Fandiño Gómez (q.e.p.d.).
17. Oficio No. 2020948000181241: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-ESPRO-1.9 del 04 de febrero de 2020²¹, a través del cual la Escuela de Soldados Profesionales indica que *"se realizó verificación en el Sistema de Administración del Talento Humano (SIATH), por parte de la Oficina de Personal de la ESPRO en la cual dan respuesta mediante oficio No. 2020948000592953 informando que mencionado Soldado Profesional (Q.E.P.D.) no adelantó curso ni es egresado de la Escuela de Soldados Profesionales, toda vez que el mismo realizó su proceso en el Batallón de Contraguerrillas No. 83 "TC. HENRY GÓMEZ"".*

Del anterior recuento se evidencia que, si bien en la última respuesta allegada por la Escuela de Soldados Profesionales se indica que el SLP Ricardo Fandiño Gómez (q.e.p.d.) realizó su proceso en el Batallón de Contraguerrillas No. 83 "TC. HENRY GÓMEZ", por lo cual el apoderado de la parte actora solicita se oficie a dicha dependencia a efectos de que alleguen la copia del examen médico de ingreso del señor Fandiño Gómez, según se relacionó en el numeral 6 el Batallón No. 83 desapareció a partir de diciembre de 2017, y, según lo consignado en el numeral 14, dicho Batallón ahora corresponde al Batallón de Operaciones Terrestres No. 6, quien ya indicó no tener la documentación requerida.

Por lo tanto, de accederse a la solicitud realizada se generaría un desgaste procesal adicional e innecesario, por cuanto las entidades ya informaron qué archivos

¹⁹ Pág. 113-116. *Ibidem*.

²⁰ Pág. 117. *Ibidem*.

²¹ Pág. 129-133. *Ibidem*.

reposan en sus dependencias; sin perjuicio de lo anterior, toda la situación y actuaciones generadas por la entidad demandada en el presente asunto en relación con el recaudo de la prueba documental, serán tenidas en cuenta al momento de decidir de fondo el asunto, de conformidad con el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C²², junto con el análisis probatorio de las piezas allegadas en debida forma al proceso.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 212 del C.C.A., córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y, una vez vencido éste, se correrá traslado al Ministerio Público por el mismo término, para que emita su concepto.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bc00d9fdaca95165f9afd9c4ecf731bbda60d60b1e6f43fc87143c9126275ad

Documento generado en 05/08/2021 06:37:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

²² "ARTÍCULO 71. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:
/.../

6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra".